



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200087900
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA)
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CESAR FERNANDO GOMEZ ALVAREZ
ASUNTO	ORDENA APREHENSION

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía., por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con **placas KHN923**, formulada a través de apoderada judicial de **FINANDINA S.A.** en contra del señor **CESAR FERNANDO GOMEZ ALVAREZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada FINANDINA S.A:

PLACA: KHN923
MARCA: NISSAN TIIDA
MODELO: 2011
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: MR1856733OH

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el correspondiente Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No.DESAJMER19-340 del 1 de febrero de 2019, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: No se accede a la solicitud de poner a disposición el vehículo objeto de aprehensión en los parqueaderos autorizados por FINANDINA S.A: **Parqueadero Captucol**, Autopista Medellín Bogotá 100 metros antes del peaje, teléfono 3015197824 y **Parqueadero La Principal**, Autopista Medellín Bogotá 100 metros antes del peaje, teléfono 3105732058, en virtud a la Resolución indicada en el inciso tres del numeral segundo de este auto.

QUINTO: Se le reconoce personería al Doctor MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA C.C. 70.129.475 T.P. 77.078 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo